

que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la delimitación de bienes de interés cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar, en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura, en Barcelona, calle Calàbria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el citado expediente.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva, y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 16 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

## 2092

*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta, y de delimitación de su entorno de protección.*

Por acuerdo de gobierno de 3 de abril de 1995 se declaró bien cultural de interés nacional el azud de Xerta (Baix Ebre), en la categoría de monumento histórico.

Contra el citado acuerdo, la empresa «Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima», como concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico del azud, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Con fecha 24 de julio de 1999 se ha dictado sentencia en el citado recurso, que anula el acuerdo de gobierno de 3 de abril de 1995. De la lectura de su fundamento noveno se deduce la posibilidad de incoar de nuevo el expediente por parte del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 13 de septiembre de 1999;

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural para incoar expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta, y de delimitación de su entorno de protección;

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor del azud de Xerta, situado en los términos de Xerta, Tivenys y Benifallet (Baix Ebre).

2. Delimitar el entorno de protección del azud de Xerta. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma a los Alcaldes de Xerta, Tivenys y Benifallet, y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva, y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

## 2093

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada «Cristo», conservada en la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena (Murcia).*

Visto el informe favorable emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico y la propuesta del informe y estudio del Gremio de Campaneros valencianos;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.º1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada «Cristo», conservada en la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena (Murcia).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, identificar el bien objeto de la incoación, en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 9 de diciembre de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

### ANEXO

#### Identificación

La campana denominada «Cristo» fue fundida en 1528 y en la actualidad está localizada en la terraza de las campanas, en la derecha. El yugo está formado por una viga de madera fija, en mal estado. No tiene badajo y el martillo pega demasiado bajo. El uso tradicional de la campana, coincidente con el actual aunque mecánico, era el de repique.

Es la campana en uso más antigua de la Región de Murcia, de estilo gótico, y su fundidor, del que se desconoce la identidad, era de origen catalán.

Título: Cristo.

Autor: Desconocido.

Materia: Bronce fundido. Accesorios de hierro.

Técnica: Fundición.

Medidas: 80 centímetros de diámetro de boca. 296 kilogramos de peso.

Época: 1528.